



JO/lc

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: DISTRITO DE VILLAVERDE
FECHA RECEPCIÓN: 25 de Julio de 2007
ASUNTO: Señalización de Pasos de Vehículos.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Asunto: Consulta urbanística. Señalización de pasos de vehículos.

La Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos define, en su artículo 4, las modalidades de utilización de los mismos. Estos se clasifican en:

- *Permanentes, cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento.*
- *Provisionales, cuando se otorgan para el cumplimiento de una finalidad concreta, determinándose en la autorización la fecha prevista para la finalización del aprovechamiento.*

En ambos casos, los pasos de vehículos no estarán sujetos a limitación horaria municipal, de forma que su titular tendrá derecho a utilizarlos sin interrupción, excluyendo por completo la parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso el perteneciente al titular del mismo.

A la vista del texto de la Ordenanza, se solicita aclaración para las siguientes cuestiones:

1.- Pasos de vehículos provisionales. Señalización.

En la Ordenanza no se especifica que los pasos de vehículos provisionales deban señalizarse de manera distinta que los pasos de vehículos permanentes. Por tanto, una vez autorizados, se entiende que deben señalizarse con la placa homologada con la inscripción del número de paso.

La solicitud de autorización de pasos de vehículos provisionales suele estar motivada por la ejecución de obras en un solar (demolición y construcción de inmuebles) y la duración de la autorización suele concederse por el periodo establecido para la licencia de obras principal.



Una vez finalizadas las obras del inmueble, reconstruidas las aceras y el paso de vehículos definitivo ¿sigue siendo válida la placa del paso de vehículos provisional, o hay que cambiar la placa por otra que identifique el paso de vehículos definitivo con un nuevo número?

2.- Señal utilizada para la señalización de los pasos de vehículos.

Para cualquier paso de vehículos con la correspondiente autorización municipal la Ordenanza establece la prohibición de parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso el perteneciente al titular del mismo, pero la placa homologada para señalar los pasos de vehículos representa la señal R-308 del Reglamento General de Circulación, la cual prohíbe el estacionamiento, pero no la parada. Se recuerda que la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid establece (arts. 53 y 57) que la diferencia entre la parada y el estacionamiento es que la primera es la inmovilización de un vehículo por un periodo inferior a dos minutos, mientras que el segundo se considera a toda inmovilización del vehículo que no sea parada.

Ante la contradicción existente, ¿qué prevalece? ¿La prohibición que determina la placa, según el significado que le atribuye a la misma el RGC o el texto de la Ordenanza Reguladora de Pasos de Vehículo que determina la prohibición de parada y estacionamiento?

Si prevaleciera el texto, se deberían señalar los pasos de vehículos con placas que representen la señal R-307, la cual según el RGC, prohíbe tanto el estacionamiento como la parada, ajustándose a lo especificado por la Ordenanza.

NOTA: Los significados que el Reglamento General de Circulación asigna a las señales R-307 y R-308 los siguientes:

R-307: Parada y estacionamiento prohibido. Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima.

R-308: Estacionamiento prohibido. Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.



Área de Coordinación Territorial

Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo y Medio Ambiente

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467
scurbanismo@munimadrid.es

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Jefe de Sección de Vías Públicas y Espacios Urbanos, del distrito de Villaverde, se informa lo siguiente:

La consulta plantea dos cuestiones diferentes: la primera relativa a la señalización de pasos de vehículos provisionales, y la segunda que hace referencia a la contradicción existente entre el texto de la ordenanza y el significado de la placa de señalización de los pasos de vehículos.

Respecto de la primera, cabe indicar que la Ordenanza Reguladora de los Pasos de Vehículos, en su artículo 4, Modalidades de utilización de los pasos de vehículos, apartado 1, clasifica los pasos de vehículos en permanentes o provisionales.

Son permanentes cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento. Los provisionales se otorgan para el cumplimiento de una finalidad concreta, determinándose, en la autorización, la fecha prevista para la finalización del aprovechamiento. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente que se solicita con carácter provisional, la finalidad que justifica su otorgamiento y el tiempo de utilización del paso que se precisa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 para el supuesto de prórroga.

En el artículo 8 "Modificaciones de la autorización", de la Ordenanza mencionada, establece cualquier otro cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que pueda determinar su baja, deberá comunicarse igualmente al Distrito correspondiente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar.

La toma de conocimiento de dichos cambios será notificada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada comunicación.

Por su parte, según conversación telefónica con el IAM, la asignación del número que debe figurar en la placa se realiza de forma automática por la aplicación informática. En el caso de los pasos de vehículos permanentes consta de dos bloques: el primero relativo al código del distrito al que pertenece y el segundo correspondiente al número del paso y en el caso de los provisionales consta de tres bloques: código del distrito, las letras PR y, por último, el número del paso.

En esto último es donde se encuentra la diferencia y que hace que no valga la placa de señalización inicial, además se ha producido una modificación de la autorización, al pasar de provisional a permanente, en cuanto a sus circunstancias jurídicas, de conformidad con el artículo 8 de la ordenanza.

Con relación a la segunda cuestión planteada, el artículo 4, en su apartado 2, establece que *los pasos de vehículos, ya sean permanentes o provisionales, no estarán sujetos a limitación horaria municipal, de forma que su titular tendrá derecho a*



Área de Coordinación Territorial

Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo y Medio Ambiente

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467
scurbanismo@munimadrid.es

utilizarlos sin interrupción, excluyendo por completo la parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso el perteneciente al titular del paso.

De acuerdo con el párrafo anterior, la señal que aparece en la placa no sería correcta, ya que corresponde a la R-308 que prohíbe el estacionamiento, pero permite la parada.

Ahora bien, las puertas de acceso a los inmuebles son de apertura o cierre manual, en algunos casos, y automática en otros. En el primer caso, como es natural, requieren que el vehículo permanezca parado para la apertura y el cierre de la puerta de acceso por el conductor del vehículo o cualquier otro ocupante y en el supuesto de puertas con mecanismo de apertura o cierre automático, para permitir su total apertura o verificar su cierre.

En consecuencia, habría que entender la prohibición de la parada o estacionamiento establecida en la ordenanza como aquella que, con carácter general, impide la permanencia de un vehículo en el paso de vehículo, con la excepción del supuesto indicado en el párrafo anterior, en cuyo caso sí se permite la parada, pero no el estacionamiento.

Por lo tanto, sería admisible la utilización de la señal R-308, del Reglamento General de la Circulación, tal como se ha venido utilizando hasta el momento.

CONCLUSIÓN:

Como contestación a la primera pregunta planteada, no sería válida la placa de señalización, por la diferencia de caracteres utilizados en las placas de pasos provisionales con relación a la de pasos permanentes y, en segundo término, por la modificación de las circunstancias jurídicas del paso de vehículos.

En relación con la segunda pregunta planteada entendemos que, de acuerdo con el razonamiento hecho, no existe tal contradicción y la placa utilizada es válida.

En razón de todo lo expuesto, se propone que por el Concejal de Coordinación Territorial, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007 por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de la Vicealcaldía y se delegan competencias en los titulares de sus órganos superiores y directivos, se adopte la siguiente propuesta de resolución:

“Visto el anterior informe relativo a señalización de pasos de vehículos, elaborado por el Servicio de Coordinación de Urbanismo y Medio Ambiente de este Área, en ejercicio de las competencias que tengo delegadas por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de



Área de Coordinación Territorial

Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo y Medio Ambiente

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467
scurbanismo@munimadrid.es

la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007, vengo en aprobar el mismo como criterio de actuación común para todos los Distritos a los que se dará traslado de su contenido.”

Madrid, 31 de julio de 2007